

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 d Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Ayuntamiento de la villa de Manzanera, en la provincia de Teruel, representado por el Licenciado D. Felipe Juez Sarmiento, demandante, y la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, demandada, sobre excepcion de venta de fincas:

Resultando que el Ayuntamiento de la villa de Manzanera solicitó, entre otras cosas, la excepcion bajo el concepto de aprovechamiento comun de las dehesas Salada y Carrascalej., manifestando, respecto de la primera, que se habia destinado al ganado de la carne, y al de labor la segunda; é instruido el oportuno expediente, acreditó el Municipio la propiedad de las referidas fincas; y en cuanto á las condiciones de su disfrute, certificó el Secretario del Gobierno de provincia que los prédios de que se trata habian sido constantemente arrendados, y de sus productos se habia satisfecho al Tesoro el 20 por 100 correspondiente, exceptuando los años desde 1837 á 1840:

Resultando que aunque la Diputacion provincial estimó que procedia la solicitud formulada por el Ayuntamiento, la Junta superior de Ventas acordó y por real orden de 30 de Agosto de 1864 se resolvió que no procedia la excepcion mencionada:

Resultando que contra esta real orden entabló el Municipio la

correspondiente demanda ante el Consejo de Estado; y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó como resolucion final del mismo el real decreto de 13 de Enero de 1867, que dejó sin efecto aquella real orden, y mandó reponer el expediente al Estado que tenia ántes de ser dictada con el fin de que se oyera previamente al Consejo de Estado, toda vez que, á pesar de estar conformes el Ayuntamiento recurrente y la Diputacion provincial en que se declarasen de aprovechamiento comun las citadas fincas, se adoptó resolucion contraria sin la prévia audiencia del referido cuerpo:

Resultando que en su virtud se oyó á la Seccion de Hacienda del mismo, y de conformidad con su dictámen se dictó la real orden de 13 de Julio del expresado año de 1867, que desestimó la excepcion fundándose en que por haber satisfecho las fincas el 20 por 100 de sus productos á la Hacienda habian perdido el carácter de aprovechamiento comun:

Resultando que, así las cosas, el repetido Ayuntamiento, representado por el Licenciado D. Felipe Juez Sarmiento, acudió á la via contenciosa presentando demanda contenciosa ante el Consejo de Estado con la solicitud de que se revocara dicha real orden de 13 de Julio, y se declarase que los bienes en cuestion son de aprovechamiento comun toda vez que reunen las condiciones establecidas al efecto:

Resultando que emplazado el Fiscal del Consejo, contestó á la demanda pidiendo su absolucion y la confirmacion de la real orden impugnada, fundándose en que el constante arriendo de las fincas

de que se trata constituye por sí solo la evidente prueba de que no han sido ni son de aprovechamiento comun, y en que á mayor abundamiento el Municipio, al establecer que dichas fincas han estado destinadas respectivamente al ganado de la carne y al de la labor, ha venido á consignar que no eran de aprovechamiento comun por la incompatibilidad que existe entre este y el de determinadas personas ó ganados:

Resultando que el Consejo declaró terminada la discusion escrita; y señalada para la vista del pleito la audiencia del 15 de Octubre próximo pasado, se suspendió por acuerdo del Presidente de la Sala, en cuyo estado pasaron los autos á este Supremo Tribunal, de los que se ha instruido el Fiscal:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Eusebio Morales Puideban:

Considerando que si bien por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 están exceptuadas de la desamortizacion las fincas de aprovechamiento comun, es necesario justificar este extremo:

Considerando que lejos de haberlo hecho así el Ayuntamiento de Manzanera respecto á las dehesas Salada y Carrascalejo, resulta por el contrario plenamente justificado que siempre estuvieron arrendadas, y que se satisfizo al Estado el 20 por 100 del precio del arriendo, lo que excluye la idea de aprovechamiento comun;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la real orden de 13 de Julio de 1837, contra la que se ha establecido la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» oficial y se insertará en la «Coleccion legislativa,» sacándose al efecto las copias necesarias, con remision del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 27 de Octubre de 1869.—Enrique Medina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1261.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Roman Guerrero, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Utrera con las seguridades convenientes.

Córdoba 10 de Diciembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Estadística desea saber á ciencia cierta y á punto fijo el número de Alcaldes, Concejales é individuos de las Juntas locales de instruccion pública existentes en 1.º de Setiembre de 1868, y el grado de instruccion que los mismos tenian.

Estos datos facilitados ya por los Ayuntamientos en 1866 y principios del año actual, dan por resultado en su comparacion notables diferencias que hacen dudar de su veracidad: en su consecuencia, he resuelto remitirlos de nuevo, y al efecto procederá V. á llenar los dos adjuntos modelos de cuadros, cuya sencilla redaccion basta leer para comprenderlos sin dificultad, y la naturaleza misma de esta investigacion, hace innecesario entrar en especiales consideraciones sobre aquellos.

Al remitir los expresados cuadros á este Gobierno en el improrrogable término de seis dias, manifestará V. las razones que motiven las diferencias que tal vez se noten, comparando los datos que se piden por la presente circular y los que se allegaron con referencia al año de 1866.

Córdoba 13 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.
Sr. Alcalde de.....

Ayuntamiento de.....

Concejales de que constaba este Ayuntamiento en 1.º de Setiembre de 1868, clasificados segun su instruccion.

Número total de concejales.	Sabian leer y escribir.				Sabian leer solamente.				No sabian leer.			
	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	TOTAL.	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	TOTAL.	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	TOTAL.

Fecha y firma.

Ayuntamiento de.....

Juntas municipales de instruccion pública existentes en este pueblo en 1.º de Setiembre de 1868, y número de los individuos que las componian, clasificados segun su instruccion.

Número de Juntas municipales de instruccion pública.	Número de los individuos que las componian.	Número de individuos			OBSERVACIONES.
		Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.	

Fecha y firma.

JUZGADOS.

Núm. 1271.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Morales y Manuel Medina, vecinos de Lucena, Francisco José Martín y Espejo, vecino de Benamejí, José María San Pedro y Galvez (a) Pepe el Habanero, vecino de Puente-Genil, y Miguel Leiva Aguilera (a) Rambla, vecino de Almogía, para que se personen en la cárcel de esta ciudad dentro de treinta días á responder á los cargos que les resultan en causa que les estoy siguiendo por robo de cinco caballerías, ejecutado á Antonio Claro Poyato, vecino de Zuheros, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabra nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Domingo Caracuel. — El actuario, Rafael Gonzalez.

Núm. 1273.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

D. Manuel Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia, en comision, de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Diaz Pisól (a) el Chillante, de esta vecindad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Córdoba, se presente en este Juzgado á oír la sentencia definitiva que ha recaído en la causa que se le ha seguido en el mismo y por la escribanía del actuario por lesiones leves á Francisco Caballero, del propio domicilio, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Manuel Jimenez. — Por su mandado, Gabriel del Pozo.

Núm. 1275.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Los Alcaldes, individuos de la

Guardia civil y empleados de seguridad pública, procederán á la busca de dos caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, que fueron robadas en la noche próxima pasada á Bartolomé Jurado Blanco, de la cuadra de su misma casa; y caso de ser habidas las pongan á disposicion del señor Juez de dicho partido con sus tenedores si infundiesen sospechas.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de trece á catorce años de edad, pelo negro y de seis á siete cuartas de alzada.

Y una mula de cinco años, pelo castaño y bragada, de siete cuartas de alzada, con un tumor ó bulto en el espinazo y unos pelos blancos en los Costillares.

Hinojosa del Duque siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Pedro Gimenez y Perales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,300 á 4,800 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,320 á 0,350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,136 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 2,050 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido... 930 fanegas. Precio medio... 4,362 escudos.

Nota. — Reses degolladas ayer: 129 vacas, que hacen 46.576 libras de peso.

563 carneros, que hacen 14.654 idem.

138 cerdos que hacen 29.896 idem.

42 terneras. — 113 corderos lechales. — 6 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Diciembre de 1869. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Subasta.

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior, de unas casas principales calle Carrera de esta poblacion, número 62, obrada de nueva planta, con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; que linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el 15 por 100 de su aprecio, que consistió en 20.423 escudos 600 milésimas, quedando reducido el precio á 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez á pública licitacion, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2.

Aguilar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869. — Rafael Valverde.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Iguálmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargavémes.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde de la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excmá. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espre-

sadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Baño núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total sabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 plés, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 63 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 10 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba

Catecismo de la Tri-

dad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrión y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.